

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 521/2011.

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 521/2010, con folio electrónico RR00038511, promovido por Información y Participación Ciudadana A.C. en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana de Coahuila A.C., presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00358911 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Que servicios profesionales fueron contratados durante los meses de junio y julio de 2011, que comprueben el presupuesto ejercido a través de la Partida 1201, Honorarios por Servicios Profesionales, por la Dirección de Inspección y Verificación, (evidencia documental de los comprobantes de las cantidades ejercidas, tales como recibos, contratos, pagos, facturas, proyectos de asistencia o asesoría, etc) en ese mismo período, de acuerdo a la información general que se presenta en respuesta a solicitud de información folio 00287611".

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once, el sujeto obligado notificó al recurrente una prórroga excepcional de diez días hábiles para localizar la información solicitada. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de octubre de dos mil once, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

OFICIO N° UTM.17.2.1974.2011

“Estimado Solicitante:

... una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del C.P. José Javier Riojas Sánchez, Sub Director de Contabilidad, remite información mediante oficio DE/737/2011, mismo que se adjunta al presente”

Atentamente

Lic. Marina I. Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal.

OFICIO DE/737/2011

**LIC. MARINA ISABEL SALINAS ROMERO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

En referencia a su oficio número UTM. 17.2.1769.2011 Exp. 555/2011 folio 00358911 de fecha 01 de Septiembre del año en curso, adjunto al presente servirá encontrar Relación de Honorarios por servicios Profesionales por la Dirección de Inspección y Verificación.

Esperamos cumplir con las expectativas en relación a su solicitud y en espera de que la información solicitada sea de su conformidad, quedando a sus apreciables órdenes.

**C.P. JOSE JAVIER RIOJAS SÁNCHEZ
SUB DIRECTOR DE CONTABILIDAD**

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

**Tesorería Municipal de Torreón
EJERCIDO POR PROYECTO**

DEL 01 Jun 2011 AL 31 Jul 2011

OBJETO DEL GASTO 1201 HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES DETALLADO
2011

1213 DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION						
001 ADMINISTRACION DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION						
TIPO DE DOCUMENTO : SOLICITUD DE PAGO						
No. DOCUMENTO	FECHA EJERCIDO	CLAVE PRESUPUESTAL	NO. CHEQUE	RECURSO	CONCEPTO	IMPORTE
5393	06/15/2011	12130011201	0	RECURSOS PROPIOS	REGISTRO PAGO SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERSONAL DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2011	\$34,690.20
5394	06/30/2011	12130011201	0	RECURSOS PROPIOS	REGISTRO PAGO SERVICIOS PRESTADOS AL PERSONAL DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2011	\$34,690.20
6118	07/15/2011	12130011201	0	RECURSOS PROPIOS	REGISTRO PAGO NOMINA PERSONAL DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JULIO 2011	\$34,690.20
6164	07/30/2011	12130011201	0	RECURSOS PROPIOS	REGISTRO PAGO DE NOMINA PERSONAL DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO 2011	\$27,447.93
TOTAL SOLICITUD DE PAGO : 4						
TOTAL DE DOCUMENTOS 4 ADMINISTRACION DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION						\$131,518.50
TOTAL GENERAL DOCUMENTOS DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION 4						\$131,518.50
GRAN TOTAL DE DOCUMENTOS: 4						\$131,518.50



JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-8346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil once, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00038511 interpuesto por el C. Información y Participación Ciudadana A.C. en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Solo proporciona datos generales y montos; no atiende a la petición de los demás documentos comprobatorios”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día ocho de noviembre del año dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 521/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. A la fecha de resolución del presente recurso, no se recibió contestación del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el Ayuntamiento de Torreón, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día trece (13) de octubre del año dos mil once (2011), toda vez que el sujeto obligado notifico prórroga. Finalmente la solicitud fue respondida y notificada el día trece (13) de octubre del mismo año, según se advierte de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y esta a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día catorce (14) de octubre del año dos mil once (2011), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cuatro (4) de noviembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Aduña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara, "Que servicios profesionales fueron contratados durante los meses de junio y julio de 2011, que comprueben el presupuesto ejercido a través de la Partida 1201, Honorarios por Servicios Profesionales, por la Dirección de Inspección y Verificación, (evidencia documental de los comprobantes de las cantidades ejercidas, tales como recibos, contratos, pagos, facturas, proyectos de asistencia o asesoría, etc) en ese mismo período, de acuerdo a la información general que se presenta en respuesta a solicitud de información folio 00287611".

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que: "...una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal, a través del C.P. José Javier Riojas Sánchez, Sub Director de Contabilidad, remite información mediante oficio DE/737/2011, mismo que se adjunta al presente"

En dicho oficio adjunto al presente servirá encontrar Relación de Honorarios por servicios Profesionales por la Dirección de Inspección y Verificación".

Inconforme con la respuesta el C. Información y Participación Ciudadana A.C, interpone recurso de revisión argumentando en esencia que: "Solo proporciona datos generales y montos; no atiende la petición de los demás documentos comprobatorios en la solicitud de información".

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el sujeto obligado responde parcialmente la solicitud de información, toda vez que en la respuesta otorgada (tabla que se inserta en el apartado de antecedentes número 3), omite añadir a esta "(evidencia documental de los JAVZ

comprobantes de las cantidades ejercidas, tales como recibos, contratos, pagos, facturas, proyectos de asistencia o asesoría, etc) en ese mismo período” es decir durante los meses de junio y julio de 2011, de la Dirección de Inspección y Verificación.

Por lo tanto se estima fundado el agravio esgrimido por el recurrente Información y Participación Ciudadana A.C. ya que no se le proporciona “evidencia documental de los comprobantes de las cantidades ejercidas, tales como recibos, contratos, pagos, facturas, proyectos de asistencia o asesoría, etc) en ese mismo período” es decir durante los meses de junio y julio de 2011, que comprueben el presupuesto ejercido a través de la partida 1201, Honorarios por Servicios Profesionales de la Dirección de Inspección y Verificación.

Además no pasando desapercibido para quienes ahora resuelven que el sujeto obligado no rindió contestación al recurso, por lo que es procedente aplicar el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que señala:

“Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él siempre que estos le sean directamente imputables...”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón Coahuila y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente “evidencia documental de los comprobantes de las cantidades ejercidas, tales como recibos, contratos, pagos, facturas, proyectos de asistencia o asesoría, etc) en ese mismo período” es decir durante los meses de junio y julio de 2011, que

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

comprueben el presupuesto ejercido a través de la partida 1201, Honorarios por Servicios Profesionales de la Dirección de Inspección y Verificación.

En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue al recurrente "evidencia documental de los comprobantes de las cantidades ejercidas, tales como recibos, contratos, pagos, facturas, proyectos de asistencia o asesoría, etc) en ese mismo período" es decir durante los meses de junio y julio de 2011, que comprueben el presupuesto ejercido a través de la partida 1201, Honorarios por Servicios Profesionales de la Dirección de Inspección y Verificación; en la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil once, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA

JAVZ



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

521 / 2011 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx